



Resolución Jefatural No. 001-2015-AGN/J

Lima, 07 ENE 2015

VISTO, el recurso de reconsideración, interpuesto por **Juan Anibal Barrantes Serrano** contra la **Resolución Jefatural N° 429-2014-AGN/J** que declara improcedente su solicitud de regularización administrativa de Escritura Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con **Registro N° 145993**, **Juan Anibal Barrantes Serrano**, solicitó la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar; acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, con Resolución Jefatural N° 429-2014-AGN/J, del 15 de diciembre del 2014, se declaró improcedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el administrado **Juan Anibal Barrantes Serrano** por no acreditar su interés legítimo para intervenir en el procedimiento administrativo; conforme lo establece el artículo 107° de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2014, **Juan Anibal Barrantes Serrano**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural señalada en el párrafo precedente, anexando **Copia Certificada del Acta de Nacimientos de Juan Anibal Barrantes Serrano**, emitida por la Jefatura Regional de Lima – RENIEC, y **Copia Certificada de la Partida Electrónica N° 02033425 del Registro de Declaratoria de Herederos**, emitida por la Oficina Registral N° IX, Sede Lima – SUNARP, en la que corre inscrita la declaratoria de herederos del causante **Juan del Carmen Barrantes Vargas**;

Que, de la revisión del recurso de apelación presentado, se advierte que la impugnación se sustenta en acompañar nueva prueba, siendo que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, el recurso interpuesto por el administrado se sustenta en nueva prueba y se encuentra autorizado por Abogado, deduciendo que se trata de la interposición de un recurso de reconsideración, cumpliéndose con los requisitos exigidos por la ley para admitir a trámite el recurso;

Que, como se puede observar de la **Copia Certificada del Acta de Nacimientos de Juan Anibal Barrantes Serrano**, emitida por la Jefatura Regional de Lima – RENIEC, y de la **Copia Certificada de la Partida Electrónica N° 02033425 del Registro de Declaratoria de Herederos**, emitida por la Oficina Registral N° IX, Sede Lima – SUNARP, en la que corre inscrita la declaratoria de herederos del causante **Juan del Carmen Barrantes Vargas**, este último parte interviniente en la escritura pública a regularizar, con lo que se acredita así el interés legítimo del administrado para intervenir en el procedimiento de regularización



administrativa de escritura pública en su condición de hijo y heredero; conforme lo establecido en el artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta completar espacio vacío respecto al número de libreta tributaria de la compareciente Clara Schoop Rodrigo de Ortega (Folio N° 16,701 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto al número de libreta tributaria de la compareciente Nora Serrano Malca de Barrantes (Folio N° 16,702), Falta la firma del compareciente Juan del Carmen Barrantes Vargas (Folio N° 16,705 vuelta), Falta firma del Ex Notario Público Dr. Ernesto Velarde Arenas (Folio N° 16,705); se deja constancia que la presente escritura pública, presenta texto enmendado con liquid paper en el folio N° 16,702, respecto al nombre de la persona del señor Juan del Carmen Barrantes Vargas (Nora Serrano Malca); asimismo, se deja constancia que la respectiva minuta N° 2727, ingresada en el tomo minutario N° 717, y su respectiva cláusula adicional no se encuentran autorizadas por el Doctor Pastor Mariategui del Prado, registro C.A.L. N° 3164;**

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima WILSON AUDBERTO CANELO RAMIREZ;**

Estando al Informe N° 001-2015-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **Juan Anibal Barrantes Serrano** contra la Resolución Jefatural N° 429-2014-AGN/J, de fecha 15 de diciembre del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Juan Anibal Barrantes Serrano**; autorizando la intervención del **Notario Público de Lima WILSON AUDBERTO CANELO RAMIREZ**, quien regularizará la Escritura Pública verificando el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1049; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

Artículo Tercero.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente; al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. PABLO ALFONSO MAGUINAMINAYA
Jefe Institucional